

President
Alfonso "Al" Contreras

Vice President
Paul C. Hernandez

Directors
Mariana Lake
Lenet Pacheco
Margarita Vargas



General Manager
Lynda Noriega

General Counsel
Lemieux & O'Neill

Website
www.vcwd.org

VALLEY COUNTY WATER DISTRICT

14521 Ramona Boulevard • Baldwin Park, CA 91706

Office: 626.338.7301 • Fax: 626.814.2973 • Email: customerservice@vcwd.org

9 de junio 2015

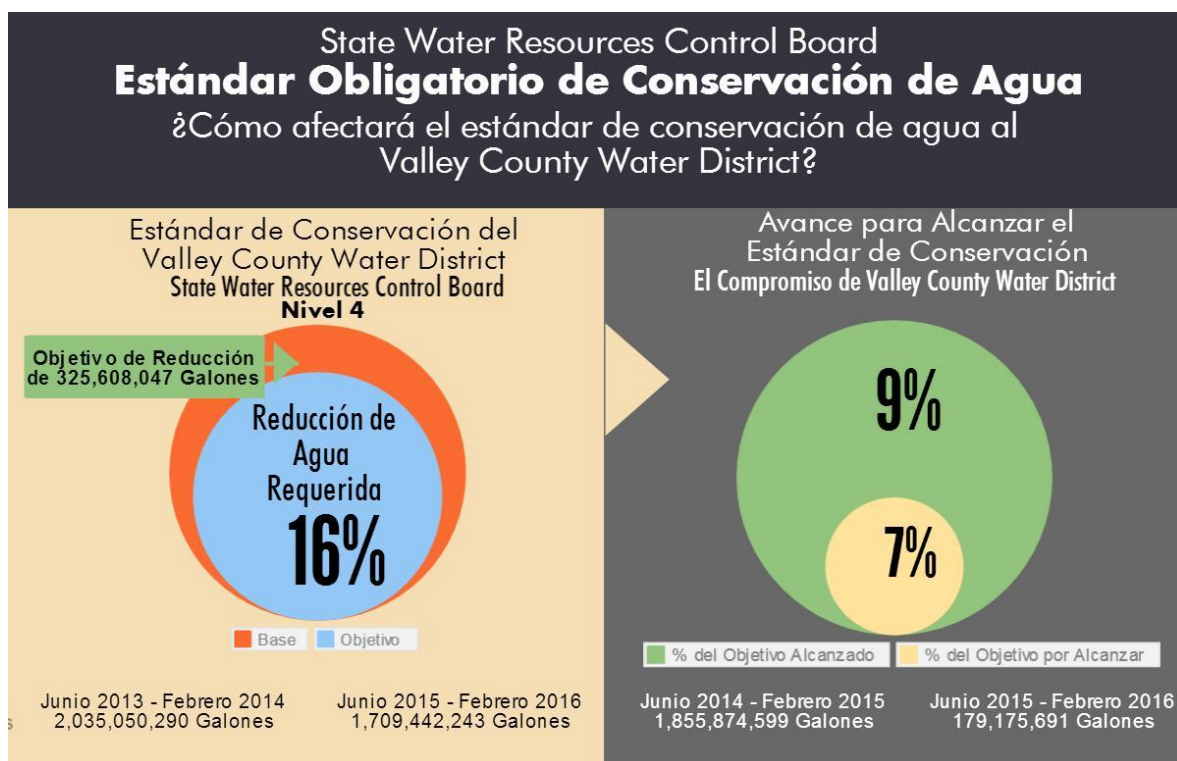
Estimado Cliente:

El 1ro de abril de 2015, el Gobernador Jerry Brown emitió una Orden Ejecutiva para conceder a la State Water Resources Control Board autoridad de imponer restricciones en el consumo de agua para lograr un 25% adicional de conservación del agua urbana en todo el estado. De manera similar a la medida adoptada el año pasado, el 5 de mayo de 2015, la State Water Resources Control Board adoptó medidas adicionales a las regulaciones de emergencia para aumentar los esfuerzos en materia de conservación del agua urbana en todo el estado e implementó un marco escalonado para identificar las metas de reducción del consumo de agua para cada proveedor de agua en California. El Valley County Water District (Distrito) está en el Nivel 4 de un esquema de nueve niveles, lo que requiere una reducción del 16% del consumo de agua urbana para febrero de 2016.

En respuesta a las acciones tomadas por el gobernador de California y la junta SWRCB, la siguiente es una Ordenanza de parte del Consejo Directivo del Valley County Water District (Distrito) con respecto al uso de prácticas eficientes y las medidas de conservación del agua por parte de los clientes o usuarios. Esta adopción de la Ordenanza proporciona al Distrito los procedimientos, directivos, y los esfuerzos de control del cumplimiento en el caso de una declaración de emergencia del agua. El Distrito continúa apoyando e instar a todos los clientes a conservar el agua tanto como sea posible con el fin de cumplir el objetivo de reducción requerida del 16% fijado por la State Water Resources Control Board. Si usted tiene alguna duda sobre la presente información y contenido de la Ordenanza, favor de comunicarse con el Distrito al (626) 338-7301.

Sinceramente,

VALLEY COUNTY WATER DISTRICT





ORDENANZA 05-15-127

UNA ORDENANZA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL VALLEY COUNTY WATER DISTRICT DECLARA EL USO DE PRÁCTICAS DE USO EFICIENTE Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DEL AGUA Y LA REVOCACIÓN DE LA ORDENANZA 04-14-126

QUEDA RESUELTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL VALLEY COUNTY WATER DISTRICT DE LA MANERA SIGUIENTE:

Sección 1. Propósito

El propósito de esta ordenanza es establecer directivos para contar con prácticas eficaces en el uso del agua y las medidas de conservación del agua para que reduzcan el consumo total de agua dentro de las delimitaciones del servicio por parte Valley County Water District ("Distrito"). Las presentes directrices permitirán la planificación de abastecimiento y presupuesto eficaces para asegurar un uso razonable, confiable y benéfico de los recursos hídricos disponibles a todos los clientes de distrito, con todas las intenciones y propósitos que se concentran en minimizar las dificultades de un suministro limitado de agua, maximizando el uso eficiente del agua disponible y evitar la pérdida completa de los suministros de agua a nuestra disposición.

Sección 2. Autorización

Queda revocada la ordenanza 04-14-126. La ordenanza 05-15-127 ha sido adoptada por el Consejo Directivo y entrará en efecto 30 días después de su publicación a más tardar el 9 de julio de 2015. Los funcionarios y representantes del Distrito son las personas debidamente autorizadas e instruidas a implementar las disposiciones aplicables de la presente ordenanza en la fecha inmediata en la que entra en efecto la misma.

Sección 3. Aplicación

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todos los clientes, consumidores, personas y propiedades que utilizan los recursos de agua potable dentro de los límites definidos del servicio del Distrito.

Sección 4. Prácticas de Uso Eficiente del Agua y Medidas de Conservación del Agua

- **Capítulo 1 – Disposiciones generales**
 - 1.01. El Distrito continuará proporcionando materiales educativos, promoviendo las mejores prácticas para la conservación del agua y fomentando el uso de dispositivos y equipo doméstico para su uso en la conservación del agua entre sus usuarios y clientes en un esfuerzo por utilizar prácticas eficaces en el uso del agua y evitar el desperdicio de los recursos hídricos disponibles. Esta ordenanza establece prácticas de eficiencia en el uso del agua y medidas de conservación de agua que serán implementadas y puestas en práctica por todos los usuarios pertinentes dentro de los límites de servicio del Distrito.

- **Capítulo 2 – Prácticas eficientes en el uso de agua y las medidas de conservación de agua permanentes**
 - 2.01. Las prácticas eficientes en el uso del agua y las medidas de conservación del agua siguientes estarán en vigor en todo momento y son consideradas permanentes debido a la adopción de la presente ordenanza por parte del Consejo Directivo. Los incumplimientos en esta sección se consideran acciones como el uso ineficiente de los recursos hídricos y el desperdicio de dichos recursos hídricos disponibles.

- 2.01.1 Horas limitadas para el riego de agua:** La irrigación en las afueras con el fin de regar jardines, paisajes, áreas de vegetación y de material botánico quedará prohibida entre las horas de 9 a.m. y 6 p.m. todos los días entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año y entre las 9:00 a.m. y 4:00 p.m. en cualquier día entre las fechas del 1 de noviembre al 28 de febrero del año calendario.
- 2.01.2 Períodos prohibidos para riego e irrigación:** El riego en las afueras o exteriores con propósito de irrigar paisajes, céspedes, áreas con vegetación y material botánico estará prohibida durante un periodo de 48 horas después de haber llovido.
- 2.01.3 Prohibido dejar correr el agua y el desague por riego:** Prohibido permitir que el agua de riego escurra o se desague de las zonas de jardines, zonas con vegetación y materiales botánicos a ó sobre las aceras adyacentes o sobre las calles pavimentadas, zonas de aspersores mal dirigidos o con mala manutención o el riego excesivo.
- 2.01.4 Prohibido lavar superficies duras y áreas pavimentadas:** Queda prohibido el lavado de superficies duras y áreas pavimentadas, las cuales incluyen y no se limita a las aceras, calzadas, edificios, paredes, patios, callejones, estacionamientos u otras superficies duras a menos que exista la necesidad de eliminar situaciones de peligro, riesgos a la seguridad ó a la salud pública y peligros a la salud. Se harán excepciones cuando se usen máquinas de limpieza de alta presión y bajo volumen equipados para reciclar el agua utilizada o una escoba de bajo volumen de agua a presión.
- 2.01.5 Las personas están obligadas a cumplir con sus responsabilidades por fugas de agua, roturas o fallas en el funcionamiento:** Todos los usuarios pertinentes deberán prevenir, reparar y eliminar todas las fugas, roturas o el mal funcionamiento de equipo de agua en sus propiedades, las cuales incluyen y no se limitan al agua que corre a través de plomería, tuberías en interiores, tuberías en exteriores, los dispositivos o aditamentos de riego, controladores de riego y otros equipos para agua. Todos los usuarios pertinentes que están obligados a reparar sus fugas, roturas o desperfectos cuando se les localice y no más allá de un periodo de siete (7) días después de recibir el aviso del Distrito.
- 2.01.6 Prácticas limitadas al lavado de vehículos motorizados y equipos no-motorizados:** Queda prohibido el lavado de cualquier vehículo motorizado o equipo no-motorizado, los cuales incluyen y no se limitan a automóviles, camiones, furgonetas, autobuses, motocicletas, barcos u otros equipos motorizados y no motorizados, excepto con el uso de una manguera portátil equipada con una válvula de cierre automática, boquilla o dispositivo. El lavado de vehículos motorizados y equipo no motorizados puede permitirse si se lleva a cabo en las instalaciones comerciales de lavado de coches.
- 2.01.7 Prohibida la instalación de equipos sin bombas recirculación en lavanderías y lavado de autos comerciales:** Se prohíbe la instalación de sistemas sin recirculación en establecimientos comerciales nuevos como lavanderías y instalaciones de lavado de autos.
- 2.01.8 Prohibido el uso de equipos sin bombas de recirculación en fuentes de agua y en instalaciones decorativas de agua:** Queda prohibida la limpieza, llenado o mantenimiento de los niveles de agua en las fuentes decorativas, estanques, lagos u otras estructuras similares de valor estético a menos que dicha agua sea parte de un sistema de agua con bombas de recirculación.

2.01.9 Ofrecer la opción de no aceptar el servicio diario de sábanas en los establecimientos de alojamiento: Los alojamientos comerciales, los cuales incluyen hoteles y moteles, deberán ofrecer a los huéspedes la opción de no aceptar los servicios diarios de lavado de sábanas y toallas. Todos los establecimientos comerciales de alojamiento deben de desplegar avisos prominentes en cada habitación sobre la opción que tienen. El Distrito proporcionará avisos y anuncios para uso de los establecimientos.

2.01.10 Servicio restringido de agua potable en establecimientos de alimentos y bebidas: Queda prohibido servir agua los establecimientos de alimentos y bebidas, los cuales incluyen restaurantes u otros lugares públicos donde se ofrece comida y bebidas, ya que se sirvan o que se ofrezcan a la venta, a menos que específicamente lo soliciten los clientes. El Distrito proporcionará avisos e exhibidores desplegados para el uso por parte de los establecimientos.

2.01.11 Prohibida la instalación de sistemas de refrigeración de un solo paso: Queda prohibida la instalación de sistemas de enfriamiento de un solo paso en edificios comerciales que requieran servicio de agua.

- **Capítulo 3 – Emergencias en el abastecimiento de agua, restricciones al uso de agua y los pasos para conservar agua.**

3.01. El Distrito deberá supervisar y evaluar las fuentes de agua disponibles que se planeen para el futuro y la demanda estimada de agua de parte de sus usuarios. En el caso de los suministros limitados de agua de los recursos del Distrito debido a los problemas de la sequía, el equipo y fallas de la infraestructura, limitados o suministros de agua importados de carácter, el gerente general deberá recomendar al Consejo Directivo hacer una determinación de que existe una emergencia en el abastecimiento de agua. De acuerdo a la severidad del problema y la cantidad de los suministros de agua disponibles, el Consejo Directivo podrá declarar una Etapa 1, Etapa 2, Etapa 3 o Etapa 4 en la emergencia en el suministro del agua tal como se describe en el presente capítulo.

3.02. Etapa 1 Emergencia en el Suministro de Agua: Cuando el Consejo Directivo declare que existe una emergencia en el abastecimiento de agua en la Etapa 1, el Distrito notificará inmediatamente a todos los usuarios pertinentes que las siguientes restricciones en el uso del agua y las medidas de conservación de agua deben de implementarse, a las cuales siguen las prácticas eficaces en el uso del agua y las medidas de conservación de agua definidas en el Capítulo 2 - §2.01.1 a §2.01.11 de la presente ordenanza. Donde existan dos prácticas, medidas, restricciones o acciones similares, la más estricta de las dos tendrá precedencia. El aviso al público sobre dichas prácticas, medidas, restricciones y acciones deberán hacerse por correo, además de uno o más de los métodos siguientes – Publicación de la información en el sitio electrónico del Distrito, publicación de la información en los boletines comunitarios o la difusión de dicha información en otras publicaciones existentes dentro de los límites de servicio del Distrito.

3.02.1 Días y horas permitidas para el riego e irrigación sin sistemas de riego por goteo: El riego en las afueras durante con el propósito de irrigar paisajes, jardines, áreas con vegetación y material botánico sin el uso de un sistema de riego por goteo se limitará a tres (3) veces por semana y quedará prohibida la irrigación entre las horas de 9 a.m. y las 6 p.m. entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año y de 9 a.m. y las 4 p.m. entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año calendario. Se permitirá regar paisajes, jardines, zonas con vegetación y material botánico en direcciones o domicilios con números pares el lunes, el jueves y el sábado. Se permitirá regar paisajes, jardines, zonas con vegetación y material botánico en direcciones con números impares el martes, el viernes y el domingo. Sin agua se permitirá el miércoles. Las direcciones que terminen en fracciones (es decir, 1/2, 3/4, etc.) deberá ajustarse a lo permitido para el último número entero en dicha dirección.

3.02.2 Días y horas permitidas para el riego e irrigación con sistemas de riego por goteo: Se prohibirá el riego en exteriores para irrigar paisajes, jardines, áreas de vegetación y material botánico con sistemas de riego por goteo entre las 9 a.m. y 6 p.m. todos los días entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año de las 9 a.m. a las 4 p.m. entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año.

3.02.3 Las personas están obligadas a cumplir con sus responsabilidades por fugas de agua, roturas o fallas en el funcionamiento: Todos los usuarios pertinentes deberán prevenir, reparar y eliminar todas las fugas, roturas o el mal funcionamiento de equipo de agua en sus propiedades, las cuales incluyen y no se limitan al agua que corre a través de plomería, tuberías en interiores, tuberías en exteriores, los dispositivos o aditamentos de riego, controladores de riego y otros equipos para agua. Todos los usuarios pertinentes que están obligados a reparar sus fugas, roturas o desperfectos cuando se les localice y no más allá de un periodo de cinco (5) días después de recibir el aviso del Distrito.

3.02.4 Esfuerzos y recursos coordinados para reducir el uso de agua potable en propiedades residenciales: El Distrito proporcionará materiales educativos y desarrollará, coordinará y llevará a cabo programas de conservación del agua en coordinación con el Upper San Gabriel Valley Municipal Water District a los usuarios residenciales. Estos recursos, los cuales incluyen y no se limitan a dispositivos para el ahorro de agua en el hogar, aparatos electrodomésticos que ahorren agua, rebajas e incentivos para paisajes tolerantes de la sequía y remoción de hierva, estarán disponibles para ayudar a los propietarios residenciales para alcanzar los objetivos generales de reducción en el uso del agua potable determinados por la State Water Resources Control Board y/o el gobernador del Estado de California.

3.02.5 Esfuerzos y recursos coordinados para reducir el uso de agua potable en propiedades comerciales, industriales e institucionales: El Distrito proporcionará materiales educativos y desarrollará, coordinará y llevará a cabo programas de conservación del agua en coordinación con el Upper San Gabriel Valley Municipal Water District a usuarios comerciales, industriales e institucionales. Estos recursos, los cuales incluyen y no se limitan a dispositivos para el ahorro de agua en el hogar, aparatos electrodomésticos que ahorren agua, rebajas e incentivos para paisajes tolerantes de la sequía y remoción de hierva, estarán disponibles para ayudar a los propietarios comerciales, industriales e institucionales para alcanzar los objetivos generales de reducción en el uso del agua potable determinados por la State Water Resources Control Board y/o el gobernador del Estado de California.

3.03. Etapa 2 Emergencia en el Suministro de Agua: Cuando el Consejo Directivo declare que existe una emergencia en el abastecimiento de agua en la Etapa 2, el Distrito notificará inmediatamente a todos los usuarios pertinentes que las siguientes restricciones en el uso del agua y las medidas de conservación de agua deben de implementarse, a las cuales siguen las prácticas eficaces en el uso del agua y las medidas de conservación de agua definidas en el Capítulo 2 - §2.01.1 a §2.01.11 y las restricciones del uso de agua y las medidas de conservación del agua definidas en el Capítulo 3 - §3.02.1 a §3.02.5 de la presente ordenanza de la presente ordenanza. Donde existan dos prácticas, medidas, restricciones o acciones similares, la más estricta de las dos tendrá precedencia. El aviso al público sobre dichas prácticas, medidas, restricciones y acciones deberán hacerse por correo, además de uno o más de los métodos siguientes – Publicación de la información en el sitio electrónico del Distrito, publicación de la información en los boletines comunitarios o la difusión de dicha información en otras publicaciones existentes dentro de los límites de servicio del Distrito.

3.03.1 Días y horas permitidas para el riego e irrigación sin sistemas de riego por goteo: El riego en las afueras durante con el propósito de irrigar paisajes, jardines, áreas con vegetación y material botánico sin el uso de un sistema de riego por goteo se limitará a dos (2) veces por semana y quedará prohibida la irrigación entre las horas de 9 a.m. y las 6 p.m. entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año y de 9 a.m. y las 4 p.m. entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año calendario. Se permitirá regar paisajes, jardines, zonas con vegetación y material botánico en direcciones o domicilios con números pares el lunes y el jueves. Se permitirá regar paisajes, jardines, zonas con vegetación y material botánico en direcciones con números impares el martes y el viernes. Sin riego se permitirá el miércoles, sábado o domingo. Las direcciones que terminen en fracciones (es decir, 1/2, 3/4, etc.) deberá ajustarse a lo permitido para el último número entero en dicha dirección.

3.03.2 Días y horas permitidas para el riego e irrigación con sistemas de riego por goteo: Se prohibirá el riego en exteriores para irrigar paisajes, jardines, áreas de vegetación y material botánico con sistemas de riego por goteo entre las 9 a.m. y 6 p.m. todos los días entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año de las 9 a.m. a las 4 p.m. entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año.

3.03.3 Instalación restringida de sistemas sin riego por goteo: Se prohibirá la instalación de sistemas sin riego por goteo utilizados en riego en exteriores con el propósito de regar paisajes, jardines, zonas de vegetación y material botánico en nuevos desarrollos residenciales y comerciales que soliciten nuevo servicio público de agua.

3.03.4 Prohibido el riego de las medianas de las calle públicas con agua potable: Queda prohibido el riego de césped ornamental en medianas de las calles públicas con agua potable dentro de los límites de servicio del Distrito. Como no se encuentran disponibles actualmente las instalaciones de reciclaje de agua y no existen planes inmediatos para la integración de instalaciones de reciclaje de agua dentro de los límites de servicio del Distrito, el Distrito trabajará y se coordinará con los ayuntamientos locales como el Ayuntamiento de la Ciudad de Baldwin Park, el Ayuntamiento de la Ciudad de Irwindale y el Ayuntamiento de la Ciudad de West Covina para hablar sobre alternativas y los recursos disponibles para los paisajes de las medianas de las calles públicas.

3.03.5 Las personas están obligadas a cumplir con sus responsabilidades por fugas de agua, roturas o fallas en el funcionamiento: Todos los usuarios pertinentes deberán prevenir, reparar y eliminar todas las fugas, roturas o el mal funcionamiento de equipo de agua en sus propiedades, las cuales incluyen y no se limitan al agua que corre a través de plomería, tuberías en interiores, tuberías en exteriores, los dispositivos o aditamentos de riego, controladores de riego y otros equipos para agua. Todos los usuarios pertinentes que están obligados a reparar sus fugas, roturas o desperfectos cuando se les localice y no más allá de un periodo de setenta y siete (72) horas después de recibir el aviso del Distrito.

3.03. Etapa 3 Emergencia en el Suministro de Agua: Cuando el Consejo Directivo declare que existe una emergencia en el abastecimiento de agua en la Etapa 3, el Distrito notificará inmediatamente a todos los usuarios pertinentes que las siguientes restricciones en el uso del agua y las medidas de conservación de agua deben de implementarse, a las cuales siguen las prácticas eficaces en el uso del agua y las medidas de conservación de agua definidas en el Capítulo 2 - §2.01.1 a §2.01.11 y las restricciones del uso de agua y las medidas de conservación del agua definidas en el Capítulo 3 - §3.02.1 a §3.02.5 y §3.03.1 a §3.03.5 de la presente ordenanza. Donde existan dos prácticas, medidas, restricciones o acciones similares, la más estricta de las dos tendrá precedencia. El aviso al público sobre dichas prácticas, medidas, restricciones y acciones deberán hacerse por correo, además de uno o más de los

métodos siguientes – Publicación de la información en el sitio electrónico del Distrito, publicación de la información en los boletines comunitarios o la difusión de dicha información en otras publicaciones existentes dentro de los límites de servicio del Distrito.

- 3.04.1 Días y horas permitidas para el riego e irrigación sin sistemas de riego por goteo:** El riego en las afueras durante con el propósito de irrigar paisajes, jardines, áreas con vegetación y material botánico sin el uso de un sistema de riego por goteo se limitará a una (1) vez por semana y quedará prohibida la irrigación entre las horas de 9 a.m. y las 6 p.m. entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año y de 9 a.m. y las 4 p.m. entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año calendario. Se permitirá regar paisajes, jardines, zonas con vegetación y material botánico en direcciones o domicilios con números pares el lunes. Se permitirá regar paisajes, jardines, zonas con vegetación y material botánico en direcciones con números impares el martes. Sin riego se permitirá el miércoles, jueves, viernes, sábado o domingo. Las direcciones que terminen en fracciones (es decir, 1/2, 3/4, etc.) deberá ajustarse a lo permitido para el último número entero en dicha dirección.
- 3.04.2 Días y horas permitidas para el riego e irrigación con sistemas de riego por goteo:** Se prohibirá el riego en exteriores para irrigar paisajes, jardines, áreas de vegetación y material botánico con sistemas de riego por goteo entre las 9 a.m. y 6 p.m. todos los días entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año de las 9 a.m. a las 4 p.m. entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año.
- 3.03.5 Las personas están obligadas a cumplir con sus responsabilidades por fugas de agua, roturas o fallas en el funcionamiento:** Todos los usuarios pertinentes deberán prevenir, reparar y eliminar todas las fugas, roturas o el mal funcionamiento de equipo de agua en sus propiedades, las cuales incluyen y no se limitan al agua que corre a través de plomería, tuberías en interiores, tuberías en exteriores, los dispositivos o aditamentos de riego, controladores de riego y otros equipos para agua. Todos los usuarios pertinentes que están obligados a reparar sus fugas, roturas o desperfectos cuando se les localice y no más allá de un periodo de cuarenta y ocho (48) horas después de recibir el aviso del Distrito.
- 3.04.4 Llenado limitado de piscinas, balnearios o “spas”, bañeras de hidromasaje y “jacuzzis”:** Se prohibirá llenar piscinas, “spas”, bañeras de hidromasaje o “jacuzzis” de cualquier tipo ya sea en estructuras subterráneas o sobre terreno, las cuales incluyen las piscinas o de juguete para niños excepto cuando sea necesario para mantener la integridad de la estructura de la piscina.
- 3.04.5 Prohibido el lavado de vehículos motorizados y equipo no-motorizado:** Queda prohibido el lavado de cualquier vehículo motorizado o equipo no-motorizado, el cual incluye y no se limita a automóviles, camiones, furgonetas, autobuses, motocicletas, barcos u otros equipos motorizados y no motorizados excepto cuando se hace en instalaciones comerciales de lavado de autos.
- 3.04.6 Uso limitado de agua potable para hidrantes contra incendios:** El uso de agua potable desde los hidrantes se limitará a la extinción de incendios y actividades relacionadas con emergencias u otras actividades necesarias para el mantenimiento de la salud, la seguridad y el bienestar de las comunidades dentro de los límites a las que sirve el Distrito, las cuales incluye y no se limita a la limpieza de tuberías públicas de distribución, construcción de instalaciones de producción y distribución de agua y el mantenimiento de servicios de barrido de calles. Si es necesario para la adquisición de servicios de hidrantes contra incendios y de pruebas de flujo, el solicitante deberá tener llena por un Ingeniero del Distrito contratado a través del modelo del sistema computarizado del equipo del agua en lugar de hacerse una prueba de campo en tiempo real. Los gastos incurridos por el Distrito para la terminación de un hidrante y una prueba de flujo utilizando el modelo computarizado de sistema de agua del Distrito será un gasto cargado al demandante basado en la factura por servicios recibido del Ingeniero del Distrito.

- 3.05. Etapa 4 Emergencia en el Suministro de Agua:** Cuando el Consejo Directivo declare que existe una emergencia en el abastecimiento de agua en la Etapa 4, el Distrito notificará inmediatamente a todos los usuarios pertinentes que las siguientes restricciones en el uso del agua y las medidas de conservación de agua deben de implementarse, a las cuales siguen las prácticas eficaces en el uso del agua y las medidas de conservación de agua definidas en el Capítulo 2 - §2.01.1 a §2.01.11 y las restricciones del uso de agua y las medidas de conservación del agua definidas en el Capítulo 3 - §3.02.1 a §3.02.5, §3.03.1 a §3.03.5, y §3.04.1 a §3.04.6 de la presente ordenanza. Donde existan dos prácticas, medidas, restricciones o acciones similares, la más estricta de las dos tendrá precedencia. El aviso al público sobre dichas prácticas, medidas, restricciones y acciones deberán hacerse por correo, además de uno o más de los métodos siguientes – Publicación de la información en el sitio electrónico del Distrito, publicación de la información en los boletines comunitarios o la difusión de dicha información en otras publicaciones existentes dentro de los límites de servicio del Distrito.
- 3.05.1 Prohibido el riego sin uso de sistemas de riego por goteo:** Se prohíbe el riego de exteriores como paisajes, césped, zonas de vegetación y material botánico sin el uso de un sistema de riego por goteo.
- 3.05.2 Días y horas permitidas para el riego e irrigación con sistemas de riego por goteo:** Se prohibirá el riego en exteriores para irrigar paisajes, jardines, áreas de vegetación y material botánico con sistemas de riego por goteo entre las 9 a.m. y 6 p.m. todos los días entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año de las 9 a.m. a las 4 p.m. entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año.
- 3.05.3 Las personas están obligadas a cumplir con sus responsabilidades por fugas de agua, roturas o fallas en el funcionamiento:** Todos los usuarios pertinentes deberán prevenir, reparar y eliminar todas las fugas, roturas o el mal funcionamiento de equipo de agua en sus propiedades, las cuales incluyen y no se limitan al agua que corre a través de plomería, tuberías en interiores, tuberías en exteriores, los dispositivos o aditamentos de riego, controladores de riego y otros equipos para agua. Todos los usuarios pertinentes que están obligados a reparar sus fugas, roturas o desperfectos cuando se les localice y no más allá de un periodo de veinticuatro (24) horas después de recibir el aviso del Distrito.
- 3.05.4 Prohibida la instalación de nuevas conexiones de servicio de agua:** Los nuevos servicios de conexiones de agua se considerarán bajo moratoria dentro de los límites de servicio del Distrito en desarrollos comerciales y residenciales que se encuentren en planeación.
- 3.06.** Se invita a todos los usuarios de agua a notificar y reportar violaciones o faltas al cumplimiento de la presente ordenanza a la oficina del Distrito, comunicándose con el servicio de contestador del Distrito las 24 horas del día al (626) 338-7301 o enviando un correo electrónico del Distrito, reportwaterwaste@vcwd.org.
- **Capítulo 4 – Monitoreo del cumplimiento y aplicación de restricciones en el uso del agua y las medidas de conservación de agua.**

4.01. El monitoreo del cumplimiento y aplicación de las prácticas de eficiencia en el uso del agua y de las medidas de conservación de agua definidas en el Capítulo 2 - §2.01.1 a §2.01.11 y las restricciones de uso del agua y las medidas de conservación del agua definidas en el Capítulo 3

- §3.02.1 a §3.02.5, §3.03.1 a §3.03.5, §3.04.1 §3.04.6 y §3.05.1 a §3.05.4 de la presente ordenanza se administrará inicialmente de acuerdo a una base educativa como sigue:

4.01.1 Primera Infracción – Los usuarios tendrán la oportunidad de cooperar de cerca con los representantes del Distrito para obtener información útil y materiales que tienen que ver con las prácticas del uso eficiente del agua y de las medidas de conservación de agua.

4.01.2 Segunda Infracción – Los usuarios a los cuales ya se les ha proporcionado información y materiales que tienen que ver con las prácticas del uso eficiente del agua y de las medidas de conservación de agua de un representante del Distrito dentro de un periodo de tiempo de 6 meses desde la primera violación se les dará un aviso por escrito donde se les explicará la necesidad de las acciones para implementar las medidas correctivas apropiadas.

4.02. El monitoreo del cumplimiento y aplicación de las prácticas de eficiencia en el uso del agua y de las medidas de conservación de agua definidas en el Capítulo 3 - §3.02.1 a §3.02.5, §3.03.1 a §3.03.5, §3.04.1 a §3.04.6 y §3.05.1 a §3.05.4 de la presente ordenanza para los usuarios que sigan violando la ordenanza una vez que el Distrito les ha proporcionado información y materiales relacionados con las prácticas eficientes y apropiadas de uso de agua y las medidas de conservación del agua dentro de un término de 12 meses a partir de la fecha en que el Distrito emite una advertencia por escrito exponiendo la necesidad de aplicar las medidas correctivas apropiadas, estaría sujeto a multas monetarias de acuerdo al cobro siguiente y que se agregarían a la cuenta de facturación regular de cliente y basada en la fecha asignada para la recolección de las tarifas periódicas pagaderas del servicio de agua:

4.02.1 Tercera Infracción – Los usuarios que cometan una tercera violación dentro de un término de tiempo de 12 meses serán sujetos a una multa de \$25.00 dólares.

4.02.2 Cuarta Infracción – Los usuarios que cometan una cuarta violación dentro de un término de tiempo de 12 meses serán sujetos a una multa de \$50.00 dólares.

4.02.3 Quinta Infracción – Los usuarios que cometan una quinta violación dentro de un término de tiempo de 12 meses serán sujetos a una multa de \$100.00 dólares.

4.03. Los usuarios que sigan violando restricciones en el uso del agua y las medidas de conservación del agua definidas en el Capítulo 3 - §3.02.1 a §3.02.5, §3.03.1 a §3.03.5, §3.04.1 a §3.04.6 y §3.05.1 a §3.05.4 de la presente ordenanza o aquellos usuarios que no remitan el pago correspondiente por las sanciones monetarias se les cancelará el servicio público del agua.

APPROBADA V ADOPTADA el 8 de Junio de 2015. Todas las disposiciones que se describen y contenidas en la presente ordenanza serán publicadas y entrarán en efecto a partir de un término de 30 días después de su publicación y a más tardar el 9 de julio de 2015.